



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

A Alcaldía Local de Usaquén

2016 063

18 MAR 2016

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20160130007973

Fecha: 16-03-2016

20160130007973

LA ALCALDESA LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del expediente radicado bajo el número 17197-2015

I. ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se inició por queja presentada por la señora GLADYS CAMACHO radicada con el número 2013-012-0110662, respecto a presunta contravención al régimen de obras en el predio ubicado en la carrera 20 No.185-58 por la ubicación de una antena de telecomunicaciones (folio 1).

El 14 de septiembre de 2015, se profirió Acto de Apertura por presunta contravención al régimen de obras en el predio ubicado en la carrera 20 No. 185-58. (folio 12).

El 18 de marzo de 2016 se realizó visita técnica por el arquitecto JORGE ALEXANDER ALFONSO, quien señaló en su informe:

ATENDIENDO LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN Y CONTROL URBANO POSTERIOR AL MODULO DE CONSTRUCCIÓN DONDE SE INSTALA UNA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, SE ADELANTA LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y SE OBSERVA QUE EL MONOPOLIO DE LA ANTENA ESTA INSTALADO Y SOPORTADO BAJO UN MODULO DE CONSTRUCCIÓN EN ESTRUCTURA DE CONCRETO Y CUBRIMIENTO EN LADRILLO TOLETE EN UN ÁREA APROXIMADA DE 24.0MT2. DICHA INFRAESTRUCTURA SE ENCUENTRA UBICADA ADOSADA A LA VOLUMETRIA DEL CENTRO COMERCIAL, PLAZA NORTE, SIN EMBARGO SE UBICA DENTRO DE UNA ZONA DE ESPACIO PÚBLICO TENIENDO EN CUENTA LA CONSULTA AL SISTEMA DE REGISTRO DE PARQUES DEL IDRD, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIO QUE EL PREDIO SE DENOMINA CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE CON NOMENCLATURA OFICIAL CARRERA 20 n0.185 A-99 Y CODIGO IDRD 0195 PARQUE DE BOLSILLO. SEGÚN EL REGISTRO DE BIENES DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO ES UNA ZONA VERDE DE CESION TIPO A CON CODIGO RUPI 26-01 QUE EQUIVALE AL 12% DEL AREA UTIL DEL DESARROLLO URBANÍSTICO URBANIZACION CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE APROBADO MEDIANTE PLANO U.276/4-1, CON LA DEBIDA ACTA DE TOMA DE POSESION Y ESCRITURA PUBLICA A FAVOR DE LA DEFENSORIA DE ESPACIO PUBLICO REFERIDA EN EL CONCEPTO SIDEP ANEXO AL INFORME EN RELACION CON EL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 317 DE 2006 REGLAMENTADO POR EL DECRETO DISTRITAL 412 DE 2010 PLAN MAESTRO DE TELECOMUNICACIONES Y EL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011, SE PUEDE ESTABLECER CON EL REGISTRO FOTOGRAFICO QUE DICHA ESTACION NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEFINIDOS EN RELACION CON EL CUMPLIMIENTO A NORMAS URBANISTICAS Y ARQUITECTONICAS,

Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
PBX. 6195088
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co



18-03-2016

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20160130007973

Fecha: 16-03-2016

20160130007973

063 78 MAR 2016

LOCALIZACION,EMPLAZAMIENTO NORMAS TECNICAS Y MIMETIZACION O CAMUFLAJE,TENIENDO EN CUENTA QUE EL CONCEPTO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE PLANEACION INFORMA QUE PARA ESTA ESTACION NO SE HA EXPEDIDO PERMISO POR PARTE DE ESA ENTIDAD DISTRITAL”(Folio17).

II. CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 86 y 178 del Decreto Ley 1421 de 1993, le corresponde a los Alcaldes Locales entre otras, el conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, en concordancia con las normas de carácter legal establecidas para tal efecto.

A su turno el Decreto 676 de 2011, *Por el cual se reglamenta el Acuerdo 339 de 2008, se establecen las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D. e., y se dictan otras disposiciones,* que su vez derogó el Decreto Distrital 61 de 1997, dispone entre otras:

TITULO./I

DE LAS ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES

(...)

Artículo 8°. RESTRICCIONES DE UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS. Las estaciones de telecomunicaciones de que trata el presente Decreto, no podrán instalarse en el espacio público del Distrito Capital, en inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural o en Sectores de Interés Cultural, ni en los inmuebles clasificados como Monumentos Nacionales ,Categoría A, cuyo manejo es competencia del Ministerio de Cultura.

Parágrafo 1. No podrán instalarse estaciones de telecomunicaciones en los inmuebles de conservación arquitectónica, de conformidad con el ítem al del numeral 2 del artículo 24 del Decreto Distrital 678 de 1994.

Adicionalmente, no se permite la instalación de antenas de comunicación, mástiles estructurales sobre fachadas,cubiertas, antejardines, aislamientos V patios de los inmuebles de conservación integral y conservación tipológica,de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 606 de 2001. Y/o por las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

Parágrafo 2. Corresponde a los/as Alcaldes/as Locales velar por el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano y uso del suelo en el Distrito Capital, de conformidad con los numerales 6° y 9° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, y/o por las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

(...)

Artículo 13°. NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS. Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas deberán cumplir con las siguientes normas urbanísticas y arquitectónicas:

Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
PBX. 6195088
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co



18 MAR 2016

1). Para las estaciones que se encuentren apoyadas en el terreno se permitirá la utilización del primer piso de la edificación, con las siguientes precisiones:

a) Para los predios localizados en sectores desarrollados la dimensión del aislamiento posterior será el exigido por las normas urbanísticas vigentes y deberá preverse a partir del nivel de terreno, para todos los elementos eje la estación que superen la altura ele (4,80) cuatro metros ochenta centímetros. La dimensión del aislamiento lateral de cualquier elemento de la estación inalámbrica que supere una altura de (4,80) cuatro metros ochenta centímetros, deberá ser mínimo de tres (3,00) metros, contra los predios vecinos y/o contra cualquier muro, pared o elemento confinante que defina el lindero de los predios, medido a partir de la parte más externa del elemento soporte.

II). En los casos de localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en lotes no desarrollados, que cuenten con licencias urbanísticas vigentes, deberán preverse los aislamientos exigidos por la licencia de urbanismo o los previstos en los planes parciales, cuando sea el caso

c. En predios urbanizables no urbanizados, deberá cumplirse con dimensiones de aislamientos laterales y posteriores de tres metros con cincuenta centímetros (3,50) y antejardín de tres metros (3,00), para cualquier elemento de la estación que supere una altura de cuatro metros ochenta centímetros (4,80). Los aislamientos laterales y posteriores serán medidos desde el punto más cercano del elemento al predio vecino y/o contra cualquier muro, pared o elemento confinante. En estos casos, los predios deberán estar incorporados en la cartografía oficial de la Secretaría Distrital de Planeación y contar con plano topográfico aprobado, en predios urbanizables no urbanizados o en desarrollos subnormales el permiso de ubicación que reglamenta este Decreto, perderá su vigencia cuando quede en firme la licencia de urbanización o la resolución o la legalización, respectiva.

d. Las áreas remanentes por la ocupación de los elementos y equipos de la estación deberán ser tratadas como zona empedrada, eJura, semidura o gravilla.

El cerramiento y la caseta de vigilancia deben cumplir con las disposiciones de la Unidad de Planeamiento Zonal correspondiente y/o del Decreto Distrital 159 de 2004 modificado por el Decreto Distrital 333 de 2010 en concordancia con lo establecido en el Decreto Nacional 1469 de 2010 o las normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

f. El diseño del espacio público se realizará de acuerdo a la norma específica según la ubicación del predio. Sin perjuicio de los diseños puntuales y recomendaciones emitidas por la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación. Además se debe garantizar la no ocupación de antejardines, los cuales deben estar demarcados en los planos respectivos.

g. Las culatas laterales de las construcciones vecinas que resulten de la ubicación de los elementos de las respectivas estaciones, deben ser tratadas con material, pañete y/o color similar al de las paredes laterales de estas construcciones y la fachada del predio a intervenir, de tal manera que se conserven las características del contexto inmediato.) la atribución propia de la administración que se traduce en la viabilidad jurídica de la imposición de sanciones a los particulares y aun a los funcionarios que infringen

De conformidad a la visita técnica realizada, el 18 de marzo de 2016, se estableció que efectivamente funciona una estación de comunicaciones, pero su ubicación se encuentra en área de espacio



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcalde Local de Usaquén
18 MAR 2016

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20160130007973

Fecha: 16-03-2016

20160130007973

público, según registro de bienes de la Defensoría del Espacio Público es una zona verde de cesión tipo A, Código IDR D 01-195 RUPI 26-01, constituyéndose una infracción por indebida ocupación de espacio público.

De conformidad al Decreto 676 de 2011, las estaciones de telecomunicaciones no pueden ubicarse en espacio público del Distrito Capital.

Así, las cosas encuentra el Despacho que se debe iniciar Actuación Administrativa por restitución de espacio público y en consecuencia, la presente actuación administrativa deberá terminarse y archivar y iniciarse Actuación por restitución de Espacio Público, todo ello en consonancia con los principios generales de la actuación administrativa consagrados en el artículo 3º Título I del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) de economía y celeridad.

Es de aclarar que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario y básico para concluir el proceso administrativo, por existir el soporte probatorio necesario e idóneo.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de continuar la Actuación Administrativa, radicada bajo el número de expediente A.O. 17197 de 2015, por infracción al régimen de obras y urbanismo, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desglosese la visita técnica obrante a folio 17, para que se inicie actuación Administrativa por restitución de espacio público en el predio de la carrera 20 No. 185-58.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el archivo de la presente actuación administrativa, radicada bajo el número de expediente A.O. 17197-2015, una vez quede en firme esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETA NARANJO LUJÁN
Alcaldesa Local de Usaquén

Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
FBX. 6195088
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20160130007973

Fecha: 16-03-2016

20160130007973

18 MAR 2016

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído anterior al señor (a) personero (a) Local, quién enterado (a) firma como aparece.

Personero (a) Local _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido el contenido del proveído inmediatamente anterior quién enterado (a) firma como aparece.

El Administrado _____

Proyectó: Gloria Fernández Sánchez
Revisó: Rafael Azuero Quiñones

Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
PBX. 6195088
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co



18-03-2016



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20160130007973

Fecha: 16-03-2016

20160130007973

201603

18 MAR 2016

LA ALCALDESA LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del expediente radicado bajo el número 17197-2015

I. ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se inició por queja presentada por la señora GLADYS CAMACHO radicada con el número 2013-012-0110662, respecto a presunta contravención al régimen de obras en el predio ubicado en la carrera 20 No.185-58 por la ubicación de una antena de telecomunicaciones (folio 1).

El 14 de septiembre de 2015, se profirió Acto de Apertura por presunta contravención al régimen de obras en el predio ubicado en la carrera 20 No. 185-58. (folio 12).

El 18 de marzo de 2016 se realizó visita técnica por el arquitecto JORGE ALEXANDER ALFONSO, quien señaló en su informe:

ATENDIENDO LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN Y CONTROL URBANO POSTERIOR AL MODULO DE CONSTRUCCIÓN DONDE SE INSTALA UNA ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, SE ADELANTA LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y SE OBSERVA QUE EL MONOPOLIO DE LA ANTENA ESTA INSTALADO Y SOPORTADO BAJO UN MODULO DE CONSTRUCCIÓN EN ESTRUCTURA DE CONCRETO Y CUBRIMIENTO EN LADRILLO TOLETE EN UN ÁREA APROXIMADA DE 24.0MT2. DICHA INFRAESTRUCTURA SE ENCUENTRA UBICADA ADOSADA A LA VOLUMETRIA DEL CENTRO COMERCIAL, PLAZA NORTE, SIN EMBARGO SE UBICA DENTRO DE UNA ZONA DE ESPACIO PÚBLICO TENIENDO EN CUENTA LA CONSULTA AL SISTEMA DE REGISTRO DE PARQUES DEL IDRD, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIO QUE EL PREDIO SE DENOMINA CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE CON NOMENCLATURA OFICIAL CARRERA 20 n0.185 A-99 Y CODIGO IDRD 0195 PARQUE DE BOLSILLO. SEGÚN EL REGISTRO DE BIENES DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO ES UNA ZONA VERDE DE CESION TIPO A CON CODIGO RUPI 26-01 QUE EQUIVALE AL 12% DEL AREA UTIL DEL DESARROLLO URBANÍSTICO URBANIZACION CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE APROBADO MEDIANTE PLANO U.276/4-1, CON LA DEBIDA ACTA DE TOMA DE POSESION Y ESCRITURA PUBLICA A FAVOR DE LA DEFENSORIA DE ESPACIO PUBLICO REFERIDA EN EL CONCEPTO SIDEP ANEXO AL INFORME EN RELACION CON EL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 317 DE 2006 REGLAMENTADO POR EL DECRETO DISTRITAL 412 DE 2010 PLAN MAESTRO DE TELECOMUNICACIONES Y EL DECRETO DISTRITAL 676 DE 2011, SE PUEDE ESTABLECER CON EL REGISTRO FOTOGRAFICO QUE DICHA ESTACION NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEFINIDOS EN RELACION CON EL CUMPLIMIENTO A NORMAS URBANISTICAS Y ARQUITECTONICAS,

Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
PBX: 6195088
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co



18-03-2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20160130007973

Fecha: 16-03-2016

20160130007973

063

16 MAR 2016

LOCALIZACION,EMPLAZAMIENTO NORMAS TECNICAS Y MIMETIZACION O CAMUFLAJE,TENIENDO EN CUENTA QUE EL CONCEPTO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE PLANEACION INFORMA QUE PARA ESTA ESTACION NO SE HA EXPEDIDO PERMISO POR PARTE DE ESA ENTIDAD DISTRITAL"(Folio 17).

II. CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 86 y 178 del Decreto Ley 1421 de 1993, le corresponde a los Alcaldes Locales entre otras, el conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, en concordancia con las normas de carácter legal establecidas para tal efecto.

A su turno el Decreto 676 de 2011, *Por el cual se reglamenta el Acuerdo 339 de 2008, se establecen las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la ubicación e instalación de Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas utilizadas en la prestación del servicio público de telecomunicaciones en Bogotá D. e., y se dictan otras disposiciones,* que su vez derogó el Decreto Distrital 61 de 1997, dispone entre otras:

TÍTULO //

DE LAS ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES

(...)

Artículo 8º. **RESTRICCIONES DE UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES**

INALÁMBRICAS. Las estaciones de telecomunicaciones de que trata el presente Decreto, no podrán instalarse en el espacio público del Distrito Capital, en inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural o en Sectores de Interés Cultural, ni en los inmuebles clasificados como Monumentos Nacionales ,Categoría A, cuyo manejo es competencia del Ministerio de Cultura.

Parágrafo 1. No podrán instalarse estaciones de telecomunicaciones en los inmuebles de conservación arquitectónica, de conformidad con el ítem a) del numeral 2 del artículo 24 del Decreto Distrital 678 de 1994.

Adicionalmente, no se permite la instalación de antenas de comunicación, mástiles estructurales sobre fachadas, cubiertas, antejardines, aislamientos y patios de los inmuebles de conservación integral y conservación tipológica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 606 de 2001. Y/o por las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

Parágrafo 2. Corresponde a los/as Alcaldes/as Locales velar por el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano y uso del suelo en el Distrito Capital, de conformidad con los numerales 6º y 9º del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, y/o por las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

(...)

Artículo 13º. **NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS.** Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas deberán cumplir con las siguientes normas urbanísticas y arquitectónicas:

Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
PBX. 6195088
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usaquén

110063

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20160130007973

Fecha: 16-03-2016

20160130007973

18 MAR 2016

1). Para las estaciones que se encuentren apoyadas en el terreno se permitirá la utilización del primer piso de la edificación, con las siguientes precisiones:

a Para los predios localizados en sectores desarrollados la dimensión del aislamiento posterior será el exigido por las normas urbanísticas vigentes y deberá preverse a partir del nivel de terreno, para todos los elementos que superen la altura de (4,80) cuatro metros ochenta centímetros. La dimensión del aislamiento lateral de cualquier elemento de la estación inalámbrica que supere una altura de (4,80) cuatro metros ochenta centímetros, deberá ser mínimo de tres (3,00) metros, contra los predios vecinos y/o contra cualquier muro, pared o elemento confinante que defina el lindero de los predios, medido a partir de la parte más externa del elemento soporte.

1). En los casos de localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en lotes no desarrollados. Que cuenten con licencias urbanísticas vigentes, deberán preverse los aislamientos exigidos por la licencia de urbanismo o los previstos en los planes parciales, cuando sea el caso

c. En predios urbanizables no urbanizados, deberá cumplirse con dimensiones de aislamientos laterales y posteriores de tres metros con cincuenta centímetros (3,50) y antejardín de tres metros (3,00), para cualquier elemento de la estación que supere una altura de cuatro metros ochenta centímetros (4,80). Los aislamientos laterales y posteriores serán medidos desde el punto más cercano del elemento al predio vecino y/o contra cualquier muro, pared o elemento confinante. En estos casos, los predios deberán estar incorporados en la cartografía oficial de la Secretaría Distrital de Planeación y contar con plano topográfico aprobado, en predios urbanizables no urbanizados o en desarrollos subnormales el permiso de ubicación que reglamenta este Decreto, perderá su vigencia cuando quede en firme la licencia de urbanización o la resolución o la legalización, respectiva.

d. Las áreas remanentes por la ocupación de los elementos y equipos de la estación deberán ser tratadas como zona empedrada, cimbra, semidura o gravilla.

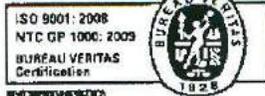
El cerramiento y la caseta de vigilancia deben cumplir con las disposiciones de la Unidad de Planeamiento Zonal correspondiente y/o del Decreto Distrital 159 de 2004 modificado por el Decreto Distrital 333 de 2010 en concordancia con lo establecido en el Decreto Nacional 1469 de 2010 o las normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

f. El diseño del espacio público se realizará de acuerdo a la norma específica según la ubicación del predio. Sin perjuicio de los diseños puntuales y recomendaciones emitidas por la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación. Además se debe garantizar la no ocupación de antejardines, los cuales deben estar demarcados en los planos respectivos.

g. Las culatas laterales de las construcciones vecinas que resulten de la ubicación de los elementos de las respectivas estaciones, deben ser tratadas con material, pañete y/o color similar al de las paredes laterales de estas construcciones y la fachada del predio a intervenir, de tal manera que se conserven las características del contexto inmediato.) la atribución propia de la administración que se traduce en la viabilidad jurídica de la imposición de sanciones a los particulares y aun a los funcionarios que infringen

De conformidad a la visita técnica realizada, el 18 de marzo de 2016, se estableció que efectivamente funciona una estación de comunicaciones, pero su ubicación se encuentra en área de espacio

Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
PBX: 6195088
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co



18-03-2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usaquén 2016

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20160130007973

Fecha: 16-03-2016

20160130007973

público, según registro de bienes de la Defensoría del Espacio Público es una zona verde de cesión tipo A, Código IDR 01-195 RUPI 26-01, constituyéndose una infracción por indebida ocupación de espacio público.

De conformidad al Decreto 676 de 2011, las estaciones de telecomunicaciones no pueden ubicarse en espacio público del Distrito Capital.

Así, las cosas encuentra el Despacho que se debe iniciar Actuación Administrativa por restitución de espacio público y en consecuencia, la presente actuación administrativa deberá terminarse y archivar y iniciarse Actuación por restitución de Espacio Público, todo ello en consonancia con los principios generales de la actuación administrativa consagrados en el artículo 3º Título I del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) de economía y celeridad.

Es de aclarar que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario y básico para concluir el proceso administrativo, por existir el soporte probatorio necesario e idóneo.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de continuar la Actuación Administrativa, radicada bajo el número de expediente A.O. 17197 de 2015, por infracción al régimen de obras y urbanismo, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desglosese la visita técnica obrante a folio 17, para que se inicie actuación Administrativa por restitución de espacio público en el predio de la carrera 20 No. 185-58.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el archivo de la presente actuación administrativa, radicada bajo el número de expediente A.O. 17197-2015, una vez quede en firme esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETA NARANJO LUJÁN
Alcaldesa Local de Usaquén

Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
PBX. 6195088
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

